

DE LA PROBLEMÁTICA DEL VALOR A LOS VALORES JURÍDICOS

1. *Los problemas centrales de la axiología contemporánea*

A los efectos de alcanzar una caracterización adecuada de la problemática del valor, es conveniente retroceder hasta el punto histórico en que se establecieron las premisas filosóficas que dieron lugar al nacimiento de la axiología contemporánea. Tanto Gómez Robledo como Johannes Lotz y Robert Spaemann colocan el origen de esas premisas en la progresiva desvalorización de lo real llevada a cabo en el pensamiento de la Edad Moderna por obra, principalmente, de Descartes, Hume, Kant y, finalmente, el positivismo: “El ser y el ente, en efecto, - escribe Gómez Robledo - habían sido, sin limitación alguna, el objeto tradicional de la filosofía y habían estado, además, hasta la aurora de la filosofía moderna, permeados de valor y de sentido. Que el ser es bueno, que el bien y el ente son nominalmente convertibles entre sí, había sido durante veinte siglos por lo menos: de Platón a Descartes, una de las tesis cardinales de la filosofía (...). Así fue puntualmente hasta que, por obra de la revolución cartesiana, el mundo de los seres visibles quedó reducido a no ser otra cosa que extensión y movimiento”¹. Ahora bien, es evidente que si la realidad se reduce a mera extensión (*res extensa*), como en Descartes, a simple *noúmeno* incognoscible, como lo proponía Kant, o bien a materia medible y cuantificable, como lo sostenía Hume y su heredero, el positivismo, la experiencia innegable del valor, es decir, del fundamento de la percepción de la excelencia o bajeza, de la belleza o fealdad, de la virtud o del vicio, debía tener su fundamento en otro lado diverso de la realidad.

Este y no otro es el origen de la separación tajante llevada a cabo por los axiólogos contemporáneos entre la realidad y el valor. “Tal separación viene exigida - escribe Lotz - porque se considera al ser únicamente como realidad empírica sometida a las leyes naturales, sin interna necesidad esencial”², y Robert Spaemann sostiene, por su parte, que “con el nacimiento de la ciencia moderna, se produjo el abandono de la teleología. Este abandono no fué forzado por el fenómeno; detrás de él se escondía un poderoso interés. El fenómeno se opone incluso a una interpretación no teleológica. Por eso fuerza un equivalente provisional. Uno de estos equivalentes es la doctrina de los dos mundos en sus distintas formas: reino de las causas y reino de los fines, ser y deber, hechos y valores. La misma teoría de los valores es uno de estos equivalentes. Hechos desprovistos de valor y reino de los valores opuesto a estos hechos, es el resultado de la desintegración de la entelequia precedente”³. Más allá de la

¹ Gómez Robledo, A., *Meditación sobre la justicia*, México, FCE, 1963, p. 154.

² Lotz, J.B., Voz “Valor”, en *Diccionario de Filosofía*, dir, W. Brugger, Barcelona, Herder, 1975, pp. 524-526.

³ Spaemann, R., “La actualidad del derecho natural”, en *Crítica de las utopías políticas*, Pamplona, EUNSA, 1980, pp. 324-325; vide. asimismo: Spaemann, R., “Téléologie de la nature et action humaine”, en *Etudes Phénoménologiques*, N° 23-24, Louvain-la-Neuve, 1996, pp. 43-63.

claridad de estos textos, es a todas luces evidente que si la realidad es mera extensión, medible y objetivable, pura materia sujeta sólo a la cantidad, todo el universo de las preferencias, de las cualidades, de las significaciones, debe tener su existencia, ya sea (i) en la pura subjetividad del sujeto valorante, ya sea (ii) en un “mundo” distinto del real; en ambos casos, realidad y valor se separan necesariamente, con una escisión tan radical que aun los esfuerzos filosóficos más elaborados no han logrado superar.

Pero resulta que esta ruptura radical entre la realidad y el valor, ha conducido al pensamiento filosófico a la constitución de aporías de difícil sino imposible resolución. En efecto, si se considera la primera de las alternativas, es decir, la que considera a los valores como meras afecciones o proyecciones de la subjetividad humana, tal como lo hace por ejemplo el *emotivismo*⁴, se aboca a la reducción del valor a estado emotivos individuales, sin posibilidad de aprehensión racional y la consiguiente transubjetividad de las valoraciones. En este punto, son especialmente certeras unas apreciaciones de Jacques Maritain: “No podemos evitar - escribe el filósofo francés - el mirar esta clase de observaciones como ejemplos de las aseveraciones irresponsables y verdaderamente insensatas de que son capaces los filósofos cuando están obsesionados por alguna idea fija; pues al fin de cuentas, ¿qué significa la buena calidad lógica de un silogismo y la mala calidad lógica de un sofisma?; ¿qué es lo que eso representa sino valores?; ¿qué significan los tests psicológicos, sino ciertas valoraciones? (...). En definitiva, para los filósofos de que hablamos, los valores morales no son cualidades inteligibles, más de lo que serían el buen gusto de una ensalada o de la miel o la estimulación deleitable de un tema de jazz. Nadie niega que haya emociones, voliciones, tendencias implícitas en los juicios de valor. Pero habría que probar que tales juicios no contienen más que eso, cosa que es no solamente arbitraria sino absurda. Ni la razón especulativa, ni la razón práctica pueden prescindir de juicios objetivos de valor”⁵.

Pero la radical falsedad de las posiciones emotivistas y, en general, subjetivistas, acerca del tema del valor⁶, se deja ver especialmente en el ámbito de lo jurídico, en el que resulta imprescindible la objetividad para la justificación de la obligatoriedad de las normas; en efecto, en este ámbito, si una norma carece de un principio objetivo de validez, que fundamente su imposición incondicionada a todos con independencia del querer subjetivo de cada uno, esa norma carece en absoluto de obligatoriedad; dicho de otro modo, sin un principio de valoración de las conductas, normas e instituciones jurídicas, que revista

⁴Sobre el emotivismo ético, vide. AA.VV., *Ethics in the History of Western Philosophy*, ed. R.J. Cavalier, London, MacMillan, 1989, pp. 366-398 y Canto-Sperber, M., *La philosophie morale britannique*, Paris, PUF, 1994, pp. 41 ss.

⁵Maritain, J., *Las nociones preliminares de la filosofía moral*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1966, pp. 77-78.

⁶Vide. Grzegorzczuk, Ch., *La théorie générale des valeurs et le droit*, Paris, LGDJ, 1982, pp. 89 ss.

incondicionadamente el carácter de objetividad, no es posible, manteniéndose dentro de los límites de lo razonable, establecer que algo es obligatorio, prohibido o permitido⁷.

Por lo tanto, el intento de reducir las valoraciones a emociones puramente subjetivas, conduce necesariamente a la pérdida de toda fuerza obligatoria en el ámbito de lo jurídico, ya que si el principio de estimación de las conductas no es sino el sentimiento individual de cada uno, es irrazonable pretender que esa obligatoriedad se extienda a todos los sujetos jurídicos, como si realmente tuviera fundamento en un valor absoluto y objetivo; porque una de dos: o bien (i) ese valor es objetivo y absoluto y entonces las normas, facultades, instituciones, etc. obligan verdaderamente, es decir, existen en cuanto tales, o bien (ii) los valores son sólo el resultado de emociones subjetivas, y entonces no puede afirmarse con rigor que esas realidades obligan, es decir que existen en cuanto realidades jurídicas⁸.

El carácter radicalmente insoluble de estas aporías planteadas por el subjetivismo axiológico fue percibido claramente por toda una corriente de pensadores: Scheller, Hartmann, von Hildebrand, Rickert y varios más, que se propusieron como meta la recuperación de la objetividad de los valores; en esta búsqueda, estos autores llegaron a sostener - afirma Gómez Robledo - que los valores “se dan completamente *a priori* e independientemente de los respectivos depositarios. Pasa con ellos, sostiene Scheller, lo mismo que con los colores, ya que puedo referirme al ‘rojo’ como un puro color del espectro, sin necesidad de concebirlo como la cobertura de una superficie corpórea. Nicolai Hartmann, por su parte, llevó tan lejos la impostación de los valores, que acabó por convertirlos, ni más ni menos, en ideas platónicas, las cuales no son sólo, como en Platón, arquetipos de la realidad, sino también, muchos de entre ellos valores puros (...) y, en pleno realismo de los universales, sostiene que los valores tienen un ser-en-sí y un ser-para-sí”⁹.

La última de las afirmaciones del filósofo mexicano en el párrafo precedentemente transcrito contiene la clave del error de la axiología fenomenológica; en efecto, para Scheller y Hartmann, los valores vienen a ser algo así como cualidades que existen en sí mismas, de carácter meramente ideal¹⁰, fuera de las cosas reales y de la inteligencia que las conoce. Pero sucede que, fuera de la realidad extramental y del intelecto cognoscente, no existe verdaderamente ningún “mundo” en el que la belleza en sí pueda convivir con la verdad en sí, con la fortaleza en sí, la justicia en sí, etc. La más elemental de las experiencias pone en evidencia que la belleza se halla, o bien en el cuadro bello, o bien en el entendimiento de quien lo percibe como tal, y en ninguna otra parte. Haciendo aquí aplicación de una muy rica

⁷Vide. Kalinowski, G., “Obligations, permissions et normes. Réflexions sur le fondement métaphisique du droit”, en *APD*, N° 26, Paris, 1981, p. 339-

⁸Vide. Kalinowski, G., *Initiation à la philosophie morale*, Paris, SEI, 1966, p. 106.

⁹Gomez Robledo, A., *o.c.*, p. 156.

¹⁰Vide. Goldschmidt, W., *Introducción al Derecho*, Buenos Aires, Depalma, 1967, pp. 343.

doctrina de Tomás de Aquino acerca de los universales, es posible sostener que el concepto universal de, v.gr., “justicia” puede tener tres modos de existencia y sólo tres: antes de la realidad (*ante rem*), en la realidad (*in re*) y después de la realidad (*post rem*). El texto pertinente del Aquinate es por demás explícito: “Uno de los universales - escribe - está *en la cosa* y es su naturaleza misma, que está en los particulares, aunque no esté en ellos actualmente según la razón de universalidad. Hay otro universal tomado de la cosa por abstracción y este es *posterior a la cosa* (...). Hay finalmente otro universal que dice orden a la cosa, pero que es *anterior a ella*, como la representación de una cosa en la mente del que la edifica”¹¹. Esto significa que la existencia de cualquier noción universal, en especial de los conceptos valorativos, no puede ser sino de tres tipos: (i) *en la mente de Dios (ante rem)*, como arquetipo o forma ejemplar conforme al cual han sido creadas todas las cosas; (ii) *en las cosas mismas (in re)*, como su forma propia intrínseca, sustancial o accidental, que las hace ser eso que son y no otra cosa; y (iii) *en la inteligencia humana (post rem)*, que conoce esas realidades y abstrae de ellas su formalidad propia de modo universal.

De aquí se sigue que el error central de la axiología fenomenológica radica principalmente en el desconocimiento o preterición de esta distinción fundamental; en efecto, los pensadores de esta corriente son conscientes de que las nociones universales de valor, como “bondad”, “belleza” o “justicia”, no se agotan ni en el sujeto que las piensa, ni en la cosa singular que las encarna de modo individual; perciben con claridad que deben existir en algún lugar la “belleza” o la “bondad” integrales, sin mengua ni imperfección. Pero olvidados de la mente de Dios, ha debido colocarlas en un extraño mundo de valores “en sí”, en el que se encontrarían de algún modo hipostasiadas, subsistiendo en una extraña forma de existir que no sería “real” sino solamente “valiosa”. Y de aquí proviene el desacierto filosófico que consiste en afirmar que los valores no *son* sino que *valen*, que pueden tener *valiosidad*, sin tener *existencia real*. Y esto es así porque lo que *no es*, es simplemente *nada* y la nada no tiene ningún modo de existencia, ni actual ni posible, ni real ni de razón y, por lo tanto, no puede ser pensada, estimada o considerada bajo ninguna forma posible.

Por ello, si se pretende hablar de valores o de su conocimiento, es necesario partir de la base de que existen y, si existen, su existencia ha de ser, o bien *real*, o bien *de razón*, ya que, como escribió con acierto Tomás de Aquino, “el ente es de dos maneras, a saber: ente de razón o ente natural”¹², y no hay una tercera posibilidad. Por ello, y si hacemos abstracción metodológica de la mente de Dios, no existe otra posibilidad de existencia para los valores que aquella que pueden tener, ya sea como cualidades de las cosas, ya sea en cuanto esas cualidades son conocidas por el entendimiento por abstracción. Como “cualidades puras”,

¹¹Tomás de Aquino, *Comentario a las ‘Sentencias’ de Pedro Lombardo*, II, d. 3, a. 2, ad. 1.

¹²Tomás de Aquino, *Comentario a la Metafísica*, IV, 4, n° 574.

“esencias puras” o “cualidades en sí”, puede hablarse de ellas como estimables y elevadas, pero con un inconveniente decisivo: *no existen*¹³, y como consecuencia tampoco *valen*.

2. *El valor en la perspectiva realista*

Ahora bien, si tanto las propuestas subjetivo-emotivistas, como las fenomenológico-objetivistas, conducen a dificultades e incertidumbres como las que se ha mencionado y analizado, resulta necesario ensayar la posibilidad de elaborar una presentación de la problemática del valor desde una perspectiva realista, en la que sea posible superar aquellas dificultades e incertidumbres. En este sentido, es conveniente recordar que la problemática de lo que en el pensamiento contemporáneo se conoce como “valores”, se encuadra, en la filosofía clásica, en la temática del “bien”¹⁴. En este contexto, el bien es convertible con el ente, entendido como todo lo que tiene ser, ya que, como sostiene Tomás de Aquino, “el bien y el ente, en la realidad, son una misma cosa y únicamente son distintos en nuestro entendimiento. Y esto es fácil de comprender. La razón de bien consiste en que algo sea apetecible, y por esto dijo el Filósofo (...) que “bueno es lo que todas las cosas apetecen”. Pero las cosas son apetecibles en la medida en que son perfectas, pues todo busca su perfección y tanto son más perfectas en cuanto están en acto: por donde se ve que el grado de bondad depende el grado de ser, debido a que el ser es la actualidad de todas las cosas (...). Por consiguiente, el bien y el ente son realmente una sola cosa, aunque el bien diga razón de apetecible, lo que no dice el ente”¹⁵.

Dicho de otro modo: lo que se denomina “bueno” es aquello que tiene ser y que, en consecuencia, es más “bueno” en la medida en que tiene más ser, es decir, que está más en acto, que es más completo y perfecto. Por otra parte, hay que destacar que la razón de que algo sea “bueno” radica en la perfección que contiene y que en razón de ello, es capaz de comunicar a quien lo busca como fin. Ahora bien, si se aplican estas nociones a la problemática del valor, que no es sino la que corresponde a la excelencia de las cosas o acciones, o bien, en otras palabras, la que se refiere a los caracteres que hacen estimables o valorables a las diversas realidades, aparece claramente que, en clave realista, el “valor” o los “valores” no son sino las perfecciones de las cosas o acciones, aquellas formalidades o calidades que plenifican su entidad, que la hacen más completa y acabada, que contribuyen a su actualidad más plena.

Pero es necesario, antes de seguir adelante, aclarar que, en lo que se refiere a estas perfecciones, es posible distinguir en ellas dos tipos fundamentales: (i) *la bondad o*

¹³Vide. Massini Correas, C.I., *El derecho, los derechos humanos y el valor del derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1987, pp. 186 ss.

¹⁴Vide. Soaje Ramos, G., “Esbozo de una respuesta tomista al problema del valor”, en *Ethos*, Nº 8, Buenos Aires, 1980, pp. 95 ss.

¹⁵Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I, q.5, a. 1. Vide. Cardona, C., *Metafísica del bien común*, Madrid, Rialp, 1966, pp. 15 ss.

perfección radical o primaria de los entes, que éstos poseen en la medida en que existen en sí fuera de la nada, y que constituyen entes existencialmente autónomos, es decir, sustancias; y (ii) la bondad o perfección que adviene al ente sustancial a través de *determinaciones accidentales posteriores*, que completan, desarrollan y actualizan al ente puramente tal. “Los entes - escribe en este sentido Tomás de Aquino - son buenos en la medida en que son perfectos; pero en la perfección de un ente se distinguen tres grados. El *primero* es aquel según el cual se constituye en su propio ser; el *segundo* lo obtiene mediante la adición de ciertos accidentes indispensables para que su operación sea perfecta; el *tercero*, es aquella perfección que consiste en que se alcance algo que tenga razón de fin”¹⁶. Esto significa que las perfecciones o excelencias de los entes - las mencionadas por el Aquinate en el segundo y tercer grados - radican principalmente en las formalidades accidentales por las que las diversas realidades pasan de ser entes pura y simplemente, a ser entes completos y actualizados. A este modo de perfección accidental, que los escolásticos denominaban *ratio boni*, razón de la bondad, es a lo que en perspectiva realista puede denominarse “valor”.

En este sentido, cabe aclarar que la noción de valor no hace referencia al ente bueno en cuanto tal, sino fundamentalmente a *aquello por lo cual lo llamamos bueno*, a la perfección que justifica ese calificativo, en todas las posibles dimensiones que puede adquirir la perfección o “completud” de un ente. Dice a este respecto Raeymaker que “el término ‘valor’, tal como se entiende generalmente en la filosofía contemporánea, tiene el mismo sentido que la expresión escolástica ‘ratio boni’: designa aquello por lo cual una cosa es buena (...). Según esto, distinguiremos entre el “valor” (*ratio boni*) y los bienes, es decir, las cosas que son buenas, que encarnan un valor”¹⁷. De acuerdo con esto, Soaje Ramos distingue, por su parte, entre el “valor” como “valiosidad” o carácter formal de los objetos valiosos, y “valor” como “bien”, como el objeto singular que tiene un valor¹⁸; es en el primer sentido, como “valiosidad”, como se toma la palabra “valor” en la literatura filosófica contemporánea, y como se tomará aquí en lo sucesivo.

Pero todavía es preciso efectuar una consideración adicional respecto de la noción de valor en la perspectiva de la filosofía realista clásica; ella se refiere a que el valor no hace referencia a toda la extensión del bien en el sentido de perfección del ente, sino sólo a los productos de la actividad del hombre o a esta actividad en sí misma. En ese sentido, no se habla del “valor” de un árbol, un río o una mariposa, sino con referencia a las perfecciones que encarnan un cuadro (“bello”), un hombre (“valeroso”), una institución (“justa”); en otras

¹⁶Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I, q. 61, a. 3. Vide. Davies, B., *The Thought of Thomas Aquinas*, Oxford, Clarendon Press, 1993, pp. 80 ss.

¹⁷Raeymaker, L., *Filosofía del Ser*, Madrid, Gredos, 1968, p. 245.

¹⁸Vide. Soaje Ramos, G., “Elaboración sobre el problema del valor”, en *Ethos*, N° 1, Buenos Aires, 1973, pp. 105-143.

palabras, de los cuatro órdenes de la realidad que distingue Tomás de Aquino¹⁹, sólo puede hablarse propiamente de “valores” en el caso de los dos últimos: el ético y el cultural. Gustavo Ponferrada afirma en este sentido, que el valor “no es el *bonum* metafísico surgido del acto de ser y que es coextensivo con el ente: es el bien moral que, como es claro, no es ‘trascendental’, ya que no se da en todo orden sino en uno muy determinado, el de los actos voluntarios hechos con conciencia y libertad. Y por *analogía*, la noción se extiende al ámbito de las cosas: así se habla de valores estéticos o útiles, cuyo sujeto no es un acto humano, sino una realidad subsistente”²⁰; pero siempre en dependencia directa de la acción humana y en relación con la capacidad humana de estimación o valoración.

Como conclusión de los desarrollos realizados acerca del concepto realista del valor, es posible sostener las siguientes afirmaciones: (i) el valor pertenece al orden de la bondad o perfección de las cosas y consiste, precisamente, en la formalidad por la cual las cosas son perfectas; “todo valor positivo - escribe Maritain - significa la calidad intrínsecamente buena de un acto o de una cosa. Hay aquí una cuestión de perspectiva: las dos nociones de valor y de fin se refieren esencialmente a dos órdenes cuya distinción es clásica en filosofía: el orden de la *especificación* y el orden del *ejercicio*”²¹; (ii) la realidad del valor hace referencia no a la perfección básica de los entes, por la cual son tales entes fuera de la nada, sino a las perfecciones accidentales que advienen al ente completándolo, plenificándolo y haciéndolo perfecto en su especie; (iii) el valor no designa a la bondad o perfección en toda su extensión analógica, sino sólo con referencia a la acción humana misma o a los productos culturales, artísticos o técnicos, de la actividad humana; es por esto que no se habla de valores al referirse a las realidades meramente naturales; y (iv) como resultado de lo anterior, es posible cuasi-definir al valor como *aquella cualidad o formalidad accidental del acto humano o de sus productos culturales, que los constituye como perfectos, excelentes o consumados, razón por la cual aparecen como estimables positivamente en vistas de la perfección humana completa*²².

3. Los valores jurídicos: la justicia

Luego de haber estudiado la noción de valor en general, resulta posible adentrarse someramente en la consideración de los valores propios del ámbito de lo jurídico, considerado éste en toda su amplitud analógica. Ahora bien, es sabido que el analogado o acepción primera de “derecho” es la que se refiere a la conducta humana exterior adecuada a

¹⁹Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, prólogo. Vide. Finnis, J., *Aquinas. Moral, Political and Legal Theory*, Oxford, Oxford U.P., 1998, pp. 20 ss.

²⁰Ponferrada, G.E., “Metafísica de los valores”, en *Sapientia*, N° 140, Buenos Aires, 1981, p. 115.

²¹Maritain, J., *o.c.*, p. 43.

²²Vide. Massini Correas, C.I., *El derecho...*, cit., p. 194.

los títulos jurídicos de otro²³; siendo así las cosas, el valor del derecho habrá de consistir, conforma a lo ya establecido, en aquella formalidad de esa conducta que la constituya en “derecho” de modo pleno y completo, que la haga ser plenamente jurídica, con todas las notas que la constituyen en su modo de ser propio: a esta formalidad se la denomina “justicia”, tal como se utiliza la palabra v.gr. en la expresión “proveer de conformidad a lo solicitado, será justicia”. La denominación de esta cualidad de la conducta humana jurídica con el término “justicia”, proviene de tomar prestado ese nombre, por metonimia, a la virtud de la voluntad que mueve al hombre a dar a cada uno aquello que en derecho le corresponde. Y la metonimia se encuentra aquí justificada, toda vez que “la justicia”, entendida como virtud subjetiva, tiene como objeto a los actos que son derecho en sentido objetivo. Por ello es correcto aplicar a la cualidad que hace de estos actos “objetos de la virtud de justicia”, el mismo nombre de justicia y designar, consecuentemente, a estos actos como “justos”. De todos modos, y para evitar el uso ambiguo del término, conviene llamar a la virtud de la voluntad *justicia subjetiva* y a la cualidad o valor perfectivo de los actos que son su objeto, *justicia objetiva*²⁴.

Pero tratándose, en el caso del derecho, de una realidad analógica, corresponde también llamar “justas” y atribuirles el valor *justicia* (o bien, en su caso, el disvalor *injusticia*) a las restantes realidades que la integran. De este modo, podrá predicarse la *justicia* de las normas²⁵ jurídicas, si ellas determinan extrínsecamente a una conducta que realiza la *justicia objetiva* y podrá predicarse también la *justicia* de una facultad de un sujeto jurídico, en la medida en que consista en la posibilidad deóntica de realizar o reclamar de otro la realización de una conducta *justa*, es decir, que posee la *justicia*. Y en un sentido similar, habrán de llamarse “justos” y predicar de ellos la *justicia* (o en su caso, la *injusticia*), dictámenes, sentencias, imperativos, relaciones, instituciones, etc., en la medida en que se ordenan, son el resultado o determinan las conductas humanas justas.

4. Conclusiones

Luego de lo expuesto, resulta posible resumir muy escuetamente las principales conclusiones a las que puede arribarse acerca del tema del valor y de los valores jurídicos²⁶; ellas son las siguientes:

²³Vide. Massini Correas, C.I., *El derecho natural y sus dimensiones actuales*, Buenos Aires, Abaco-Universidad Austral, 1999, pp. 51 ss.

²⁴Vide. Soaje Ramos, G., *El concepto de derecho. Examen de algunos términos pertinentes* (mimeo), Buenos Aires, INFIP, 1977, pp. 17 ss.

²⁵Maritain, J., *o.c.*, pp. 157-158. Vide. Simon, R., *Moral*, Barcelona, Herder, 1968, pp. 200-213.

²⁶Vide. Massini Correas, C.I., *El derecho...*, cit., pp. 221-222.

a) la problemática del valor surge como un intento de solución a la problemática planteada, por una parte, por la “desvalorización” de la realidad efectuada por la filosofía moderna y su culminación positivista, y por la otra, por la innegable necesidad de reconocer el valor perfectivo de las realidades humanas éticas y culturales; frente a esta problemática, se han propuesto en el pensamiento contemporáneo dos grupos principales de soluciones: la fenomenológico-objetivista y la subjetivo-emotivista; ambas plantean aporías insalvables, que obligan a su abandono y superación;

b) por su parte, la filosofía realista explica la realidad del valor en el marco de una metafísica basada en el ente, según la cual en bien no es sino una de sus cualidades trascendentales, aquella que se presenta cuando se lo considera en la perspectiva de su perfección o acabamiento; y es precisamente a las cualidades accidentales que perfeccionan a las realidades humanas, éticas y culturales, a las que puede denominarse “valores”, en razón que que las tornan perfectas y perfectivas y, por lo tanto, valorables o estimables por el hombre;

c) en el campo de lo jurídico, el valor propio y específico es la *justicia*, considerada como la formalidad que perfecciona analógicamente a todas las realidades jurídicas: normas, conductas, facultades, decisiones, instituciones, etc., constituyéndolas en debidas y, consecuentemente, en derecho; por ello, no resulta apropiado hablar de “valores jurídicos” en plural, sino sólo del valor *justicia*, que es el único que cualifica positivamente a las múltiples realidades que constituyen la totalidad analógica del derecho.

Carlos I. Massini Correas
Universidad de Mendoza